



EL DOCUMENT DEL MES

GENER 2019 –
Núm. 73

Aprofitant que durant el mes de desembre es presentà el projecte del nou Autòdrom Terramar, hem aprofitat per recuperar els documents relacionats amb l'Autòdrom i fer-ne al llarg de l'any una sèrie de documents del mes.

Aquest que us presentem és un recurs presentat per l'Ajuntament de Sitges on reclamava que s'anul·lés el pressupost extraordinari aprovat per l'Ajuntament de Sant Pere de Ribes. En aquest pressupost es recollia que l'Ajuntament procediria a liquidar el recàrrec de l'impost de timbre de l'estat en els bitllets d'espectacles públics, a més del 5% per la Junta de Protecció a la Infància a totes les funcions celebrades a l'Autòdrom Nacional.

El recurs anava més enllà, aprofitant la petició d'anul·lació del pressupost extraordinari, l'Ajuntament de Sitges al·legava que l'Autòdrom no es trobava dins del terme municipal de Sant Pere de Ribes, obrint-se així una polèmica que perdurà al llarg de dècades.

Dades de document

Àrea d'identificació

Codi de referència: CAT AMSPR 01.01.05.01 Expedients de recursos d'alçada.

Nivell de descripció: Unitat documental composta.

Títol: Ignomioso asunto del Autódromo Nacional.

Data: Octubre 1923-3 de juny de 1924.

Volum i suport: 43 pàgines, paper.

Àrea de context

Nom del productor(s): Ajuntament de Sant Pere de Ribes.

Àrea de contingut i estructura

Abast i contingut: Recurs presentat per l'Ajuntament de Sitges sobre l'aprovació de pressupost extraordinari per part de l'Ajuntament de Sant Pere de Ribes en que s'estableix el recàrrec sobre l'impost del timbre de l'estat en els bitllets d'espectacles públics celebrats a l'Autòdrom, on s'al·lega que dit Autòdrom està en municipi de Sitges.

Sistema d'organització: Expedient rel·ligat, sense numerar i amb diferents formats.

Informació sobre avaluació, tria i eliminació: Documentació de conservació permanent en aplicació de la Llei 9/1993 de patrimoni cultural català i de la 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.



Àrea de condicions d'accés i ús

Condicions d'accés: Consulta lliure, si bé la documentació està sotmesa a la legislació vigent sobre accés. Cal omplir el full de comanda de documentació, signat, cada vegada que es realitzi una consulta. La documentació protegida per la legislació vigent, queda exempta de consulta.

Condicions de reproducció: Lliure.

Llengües i escriptures dels documents: Castellà.

Instruments de descripció: Inventari elaborat per Laura

Tomàs Sánchez i Jesús Castillo Prado. Inventari amb caràcter intern, en suport electrònic, no consultable pels usuaris de l'arxiu. Guia d'arxiu 2012.

Àrea de control de descripció

Autoria i data: Laura Tomàs Sánchez, 19 de desembre de 2018.

Regles o convencions: Norma de Descripció Arxivística de Catalunya (NODAC)

Ignominioso asunto
del
Autódromo Nacional

Como Dr.

Celestino Forjas Jordano, mayor de edad y de esta vecindad, a V. G.
y atentamente espone:

El Ayuntamiento de San Pere de Ribas, vecino al de esta villa, he presen-
ta a la aprobación de V. G. un Presupuesto extraordinario pretendiendo que se
pueda cobrar los impuestos del timbre y de protección a la Inspección y Repre-
sentación de la mendicidad que rinde el Autódromo Nacional en las carreras in-
ternas que actualmente se están celebrando.

Puesto el Municipio de San Pere de Ribas para cobrar dichos impuestos, en
el Autódromo Nacional dice que está enclavado en su totalidad en el tér-
mino municipal del mismo lo que no es cierto, pues las únicas entradas del
mismo pertenecen al término de Vilobí, así como también toda la parte destina-
da al público en los espectáculos, y unas anchas fajas de terreno en la parte más
del referido Autódromo.

Como se dicho Autódromo está enclavado en los dos términos municipales,
y el término en donde radica forma una curva prolongación del término
de Vilobí, y según afirman personas acaudaladas de la población dicho término formaba
la totalidad parte del término de Vilobí, pero cuando se construyó la carretera
de Vilobí a Santa Cruz de Llobregat, se produjo una verdadera confusión de límites
de las dos poblaciones de Vilobí y Ribas, quedándose este varias fajas de terreno,
la acumulación o adquisición por parte de algunos propietarios de Ribas, de por-
ciones de Vilobí, que lindaban con las suyas respectivas lo que con el transcurso
tiempo se ha producido una verdadera perturbación de límites y hasta se asegura
se han cambiado los mojones que determinaban la separación de los dos términos. Bien
puede afirmarse que el Autódromo Nacional pertenece exclusivamente a Vilobí,
mismas autoridades superiores de la provincia, hasta las judiciales, siempre que
en alguna comunicación referente al Autódromo, la dirige a la Alcaldía de esta
como también al concejo y aljame de Vilobí las fuerzas de vigilancia y
de civil destinadas al Autódromo en las presentes carreras, sin que nunca se
centren en Ribas.

Por todo lo expuesto pido a V. G. si quiere denegar la aprobación del Presupuesto
ordinario de San Pere de Ribas, pendiente de aprobación, y en su lugar decretar que
delimitados con toda equidad los términos municipales de las dos poblaciones
así y tramitado el oportuno expediente, acordar lo más procedente sobre el particular,
así como que espone merecer de V. G. la reconocida rectitud de V. G. cuya vida queda digna
por años. = Vilobí 24 de octubre de 1911 = Celestino Forjas.

Un Dr. Gobernador civil de la provincia - Barcelona

INFORME

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pere de Ribas que suscribe, evacuando el informe ordenado por V. E. respecto a las reclamaciones formuladas por D. Isidoro Cartró y Robert y D. Ceferino Frojes Jordana, Alcalde el primero y vecino el segundo de la vecina villa de Sitges, contra el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento y autorizado por V. E. con fecha 26 de octubre último, tiene el honor de manifestar:

Que resulta un caso insólito el hecho de que el Sr. Alcalde y un vecino de Sitges, sin interesarles directa ni indirectamente, ni oficial ni particularmente, acudan contra la tramitación de un presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento para atender a diversas atenciones del Municipio, estableciendo como recurso del mismo, el recargo sobre el impuesto del Timbre del Estado en los billetes de espectáculos públicos, que la letra b) del artículo 6º de la ley de 12 de junio de 1911, autoriza a TODOS los Municipios de España que tengan sustituido el impuesto de consumos, por lo que a juicio del exposante, los recurrentes carecen de personalidad legal para recurrir por el expresado concepto.

Es de muy lamentar las inexactitudes y afirmaciones gratuitas que contiene la reclamación del Sr. Alcalde de Sitges. El presupuesto extraordinario no se ha formado al objeto de poder percibir el impuesto del timbre y de la protección a la Infancia que rinda el producto de las entradas del Autódromo Nacional como se expresa en su escrito de reclamación, sino para atender atenciones municipales con el producto del recargo del impuesto del Timbre del Estado en los billetes de los espectáculos públicos que se celebren en TODO el término

municipal, recurso ordinario que autoriza la expresada ley. Tampoco se ha tramitado el referido presupuesto ocultamente como se pretende: Aprobado en sesión pública el día 23 de septiembre último, estuvo de manifiesto al público durante el mes de quince días a los efectos del art. 146 de la ley municipal, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia inserto en la página 3 del núm. 234 correspondiente al día 23 del propio septiembre, sin que en dicho período de información pública, se presentara reclamación alguna contra el indicado presupuesto; y finalmente fué aprobado por la Junta Municipal en sesión pública del día 20 de octubre próximo pasado.

Todas las demás manifestaciones del escrito de reclamación del Sr. Alcalde de Sitges no son mas que tergiversaciones de hechos, que el infrascrito Alcalde se considera exento de testificar detalladamente por inmiscuir otras cuestiones que en nada se relacionan con el presupuesto, sometiéndose empero a cuanto se refieren a los lindes de los términos municipales de Sitges y este pueblo, a los que se determinan en el mapa del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobado con fechas 1.º y 5 de diciembre de 1914.

Las mismas consideraciones hace el Alcalde exponiendo con relación a la reclamación de D. Ceferino Forjes Jordana.

Por todo lo cual considera el infrascrito Alcalde, extinguidas, las reclamaciones formuladas por el Sr. Alcalde de Sitges y D. Ceferino Forjes.

San Pedro de Ribas a 15 de noviembre de 1923.

El Alcalde =

Forjes Jordana



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE BARCELONA
DIRECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES

Número 418

Vistas las reclamaciones deducidas por la Alcaldía de Sitges y D. Ceferino Forjes contra el presupuesto extraordinario confeccionado por el Ayuntamiento de San Pedro de Ribas para el actual ejercicio económico, en cuanto se incluye en él el impuesto del timbre sobre el producto de las entradas al Autódromo Nacional de Sitges.

Resultando que la Alcaldía de Sitges expone que se opone a la aprobación del referido presupuesto extraordinario porqué perjudica los intereses morales y materiales de Sitges, no habiéndose anunciado en el Boletín Oficial y llevándose su tramitación ocultamente; que el Ayuntamiento de San Pedro de Ribas alega que el Autódromo Nacional se halla enclavado en su totalidad dentro del término municipal de aquella población, lo que no es en absoluto cierto, porque algunas fajas de terreno no corresponden a Sitges, así como la entrada del mismo, siendo exclusivamente de Sitges las vías terrestres y marítimas que conducen al Autódromo, pasando forzosamente por dicha Villa los que se dirigen al mismo, pudiendo considerarse el Autódromo como una prolongación de la citada Villa, como lo demuestra el nombre con que oficialmente es designado, llevándose en Sitges la dirección de las obras, habiéndose construido el apeadero del ferrocarril en el término municipal de la misma con terrenos cedidos por el Ayuntamiento, centralizándose en Sitges la propaganda de las próximas carreras y organi-

Santamaría, con el "Conforme" del Ingeniero Jefe de la segunda Brigada D. José Poyeto en fecha 5 de diciembre 1914 y con el "Revisado" del Ingeniero Jefe de la Provincia D. Batón Soto en fecha 12 de febrero de 1915.

No obstante lo expuesto dicho Autódromo está mas cercano del casco de población del vecino pueblo de Sitges que del casco de San Pedro de Ribas y de ahí la confusión general en denominarlo "Autódromo de

ILUSTRE SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE RIBAS.

und y. eulav eolmleceven dia de

-4-

ENCUENTRO DE CHOCOLATA

ENCUENTRO DE CHOCOLATA



Titre Señor:

Autódromo Nacional S. A. y en su nombre y representación Don Roberto Bassas, Secretario General de la misma, en contestación al oficio de esa alcaidía recibido por esta Sociedad hoy día de la fecha, a V. I. con la consideración debida, expone:

Que no habiendo contestado V. I. el oficio que esta Sociedad le dirigió, con fecha 3 de Octubre etc. solicitando el concierto sobre el impuesto del timbre correspondiente a la Junta local de protección a la infancia de esa villa, de un modo condicional y pendiente de lo que en definitivo se acordase o resolviere acerca de los derechos que en este caso pudiesen corresponder a Sitges o a San Pedro de Ribas, Autódromo Nacional, S. A. ha debido atenderse exclusivamente a los dispuesto por la Delegación de Hacienda proveyendo la instancia que le presentamos simultáneamente a las cursadas a ese Ilustre Ayuntamiento, y al de la villa de Sitges.

Que por esta razón, o sea obedeciendo las ordenas superiores en jerarquía de la Delegación de Hacienda, Autódromo Nacional ha celebrado el concierto del timbre a base de los derechos que podían corresponder al Ayuntamiento de Sitges, entre los que se excluye el 10% a que alude V. I. en el oficio que tengo el honor de contestar.

Que, a mayor abundamiento, aun en el supuesto de que la Delegación de Hacienda hubiera atribuido a San Pedro de Ribas los derechos municipales que del concierto sobre el impuesto del timbre pudiesen derivar, habríamos prescindido del referido diez por ciento, toda vez que en la fecha en que se fijaron y publicaron en la prensa los precios de entradas y localidades no podía contar esta Sociedad con él, ya que no se había aprobado ni presentado tan siquiera en el negociado correspondiente del Gobierno Civil el presupuesto extraordinaria para el corriente ejercicio económico de esa villa conforme así consta en el certificado del Gobierno Civil obrante en poder de esta Sociedad.

Que por estas poderosísimas razones (ajenas a toda veleidad de simpatías de población y a la menor ligereza de previsión de régimen económico anterior) la Sociedad que represento descartó en la fijación de los precios vigentes el 10% de recargo municipal.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, nos consideramos exentos de tributar por concepto de timbre el 10% a que alude su atto. oficio.

Al contestarle tengo la satisfacción de reiterar a V. I. el testimonio de nuestra consideración y simpatía.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona a